

Señor Magistrado (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali- Valle.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA REYES TAMAYO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RADICACIÓN: 7600123330072016-00661

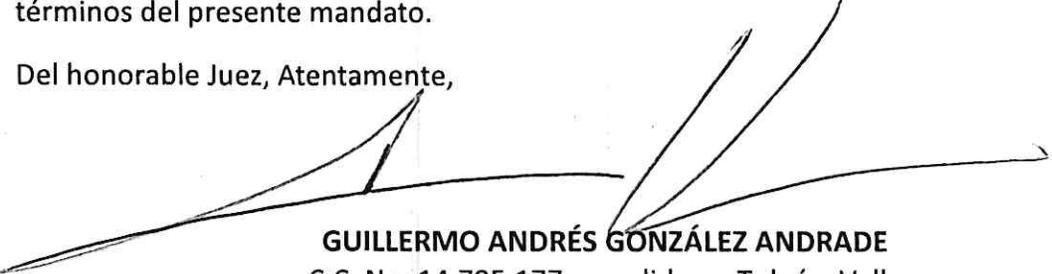
GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali – Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.795.177 expedida en Tuluá - Valle, obrando en calidad de Director de la Regional Occidente del INPEC Código 0042 Grado 17, en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución No. 000710 del 06 de Febrero del año 2023, y la Resolución 000945 del 7 de febrero de 2025, mediante las cuales se delegan funciones de representación judicial, emanadas de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC NIT. 800215546-5. Comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.595.768 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.324935 del C.S.J., para que represente a la Entidad accionada.

En tales condiciones, confiero al Doctor **CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO** todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso y en especial para conciliar judicial y extrajudicialmente previa autorización del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, transigir, desistir, solicitar y aportar pruebas, proponer excepciones, interponer recursos, sustituir reasumir y en general para que actué conforme a derecho sin limitación alguna en defensa de los legítimos intereses de la entidad que represento.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, se indica que el correo electrónico del apoderado es demandas2.roccidente@inpec.gov.co. Por otra parte se pone de presente que el correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales es notificaciones@inpec.gov.co.

Sírvase, reconocerle personería al Doctor **CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO**, en la forma y términos del presente mandato.

Del honorable Juez, Atentamente,



GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. No. 14.795.177 expedida en Tuluá – Valle

Acepto,



CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO
C.C. No. 1.130.595.768 de Cali
T.P. No. 324935 del C.S.J.



Revisó: Dr. Nelson Edgar Toro Narváez. - Abogado Responsable Grupo Demandas y Conciliaciones
Elaboró: Nelcy Viafara Romero- Aux. Administrativa Demandas y Conciliaciones
Fecha: 16/6/2025/Grupo Demandas y Conciliaciones / Mis Documentos/Poderes-cali-junio-2025//Reg.Occidente

RESOLUCIÓN NÚMERO 000710 DEL 06 FEB 2023

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6º del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6º, del artículo 8º, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1º del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *“En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.”*. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2017.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del señor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14795177 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, de la Dirección Regional Occidente.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales del señor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del señor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14795177 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 24 y el 27 de enero de 2023, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

RESOLUCIÓN NUMERO 000710 DE 06 FEB 2023

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que, para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, de la Dirección Regional Occidente.

Que, para realizar el presente nombramiento Ordinario, se afectara el presupuesto de la vigencia 2023.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14795177 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, de la Dirección Regional Occidente, con una asignación básica mensual SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.420.592, 00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

06 FEB 2023

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha // Coordinadora GATAL
Elaborado por: Dalila Abril // GATAL

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)		
	⁰¹ No.	⁰² Fecha
⁰³ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	⁰⁴ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
⁰⁵ SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
⁰⁶ EL SEÑOR GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	⁰⁷ CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA	⁰⁸ No 14795177
⁰⁹ CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL CÓDIGO 0042, GRADO 17, DE LA DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE		
PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE	¹⁰ RESOLUCIÓN	¹¹ No.
¹² DE FECHA	¹³ CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR	
¹⁴ Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 7.420.592	SOBRESUELDO \$	
El señor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE prestó el juramento ordenado por el <u>artículo 122 de la Constitución Política</u> y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la <u>Ley 4 de 1992</u> y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además, presentó la siguiente documentación:		
¹⁵ LIBRETA MILITAR NO. 14795177	¹⁶ EXPEDIDA EN ---	¹⁷ DISTRITO NO. ----
¹⁸ CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 14795177	¹⁹ EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL	
²⁰ ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE 25.01.2023	
²¹ CERTIFICADO MÉDICO NO.	²² EXPEDIDO POR: IPS	
 GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE	TC. DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS	
²³ FIRMA DEL POSESIONADO	²⁴ FIRMA DE QUIÉN POSESIONA	

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

NUM. 14795177

GONZALEZ ANDRES
APELLID

GUILLERMO ANDRES
NOMBRES

Guillermo Gonzalez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NAC. 23-ABR-1982
TULUA

1. 8 A+ M
ESTADU G RH SEX

23-MAY-2000 TULUA
FECHA DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3110600-65083146-M-0014795177-20000919 18263 00256A 02 090379306



RESOLUCIÓN NÚMERO, 000945 DEL 07 FEB 2025

"Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013."

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, el Decreto 4151 de 2011, la ley 1437 de 2011 y la ley 2213 de 2022 y:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Nacional: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Decreto 4151 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 dispone que la representación legal se encuentra a cargo del Director General del INPEC.

Que la Resolución 2529 del 16 de julio de 2012 contempla la facultad que tiene a su cargo el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales para otorgar poderes a favor de los profesionales del derecho que representan a la Entidad en el escenario de procesos judiciales y administrativos, por conducto de la delegación que, para tal efecto, efectúa el Director General de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que la resolución 2529 del 16 de julio de 2012 no prevé la existencia de conflictos de competencia que puedan suscitarse por virtud de la actividad litigiosa, en el marco de la cual se discuten intereses del INPEC; y por el mismo motivo no plantea criterios para dirimirlos y tampoco plantea la existencia de conflictos de intereses, en los términos de la ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, que puedan concurrir en los profesionales del derecho que asumen la representación jurídica del INPEC; así como la forma en que los derechos procesales de la entidad pueden garantizarse en tal escenario.

Que la Resolución 2529 del 16 de julio de 2012 fue expedida a la luz de una normatividad que ha sufrido modificaciones con el transcurso del tiempo y que ha incorporado para el surtimiento de las diligencias que componen los procesos judiciales y administrativos, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; con lo cual es menester adherir el



INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 000945 DEL 07 FEB 2025

"Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013."

funcionamiento litigioso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a las dinámicas acogidas por el uso de las nuevas herramientas de almacenamiento de información y comunicaciones.

Que mediante la Resolución 00180 de 29 de enero de 2013 la Dirección General del INPEC, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la facultad de recibir notificación personal en procesos de cualquier naturaleza que se hayan interpuesto contra la entidad ante autoridades judiciales y administrativas, así como de las acciones promovidas por terceros en donde se vincule o tenga interés jurídico el INPEC.

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 1950 de 2019, cuando el interés general, propio de la función pública, esté en conflicto con un interés particular y directo, el servidor público deberá declararse impedido.

Que con la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionado por la pandemia del coronavirus COVID19.

Que la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual "se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan en la jurisdicción", prevé el uso de los mecanismos de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los procesos judiciales que se agotan ante los jueces de lo contencioso administrativo.

Que mediante Ley 2213 de 2022, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones facilita la consulta de los expedientes judiciales que se encuentran en los despachos del país, y evita los desplazamientos físicos para agotar las diligencias programadas y las consultas que deban efectuarse con ocasión de la representación judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, desde cualquier lugar del país.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN PARA OTORGAR PODERES. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la facultad de otorgar poderes a favor de abogados de la entidad para que ejerzan la representación jurídica en causas judiciales, extrajudiciales o administrativas.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC podrán otorgar poderes a favor de abogados del Instituto para que representen sus intereses en el marco de reuniones interinstitucionales, visitas de entes de control y cualquier evento que amerite la representación de tipo jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la facultad de recibir notificaciones personales en procesos



INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO, 000945 DEL 07 FEB 2025

“Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013.”

de cualquier naturaleza que se promuevan contra la entidad ante las autoridades judiciales y administrativas o en los que se discutan intereses del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTADES DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante otorgamiento de poder especial, constituirá apoderados con los abogados del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial del nivel central y aquellos que pertenecen a la Dirección Escuela de Formación, para que representen y actúen en las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y administrativos cuya competencia radique en Despachos de la ciudad de Bogotá y el municipio de Facatativá.

PARÁGRAFO: Los poderes que se confieran a favor de los abogados del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial del nivel central, y aquellos que pertenecen a la Dirección Escuela de Formación se entenderán otorgados para la representación jurídica de la entidad en las instancias ordinarias y el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo de Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las facultades asignadas a los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para designar apoderados a los abogados de su jurisdicción, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, podrá otorgar poder a cualquier abogado vinculado al Instituto cuando las necesidades del servicio, especialidad del asunto o circunstancias excepcionales que surjan durante el ejercicio de la representación jurídica o judicial lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES DE LOS DIRECTORES REGIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES: Los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC mediante otorgamiento de poder especial, a los abogados de su jurisdicción, para que representen y actúen en las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y administrativos cuya competencia radique en despachos judiciales y administrativos comprendidos dentro de los límites territoriales determinados por la división geográfica dispuesta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin perjuicio de la competencia preferente de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO: Los poderes que se confieran a favor de los abogados vinculados en las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se entenderán otorgados para la representación jurídica de la Entidad en las instancias ordinarias, incluida la decisión del recurso de apelación ante el Consejo de Estado y el recurso extraordinario de revisión ante la misma corporación; si fuere el caso.

ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará poder a los abogados con los abogados de la Dirección Escuela de Formación para que actúen en procesos adelantados por autoridades judiciales o administrativas del municipio de Facatativá, mientras que el Director de la Regional Central otorgará poderes para la representación jurídica del Instituto en causas promovidas por autoridades Judiciales de Bogotá, Zipaquirá y Girardot o administrativas de cualquier municipio de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAD PREFERENTE DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, podrá variar la competencia jurisdiccional de los apoderados del Instituto, cuando las necesidades del servicio, especialidad del asunto o circunstancias excepcionales



INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 000945 DEL 07 FEB 2025

“Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013.”

que surjan durante el ejercicio de la representación jurídica o judicial lo ameriten, otorgando poder de forma discrecional a cualquier abogado de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ALCANCE DEL OTORGAMIENTO DEL PODER: El otorgamiento del poder por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales del INPEC, comprende la facultad del apoderado para notificarse, presentar memoriales y/o recursos y las demás señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, conciliar extrajudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar de conformidad con las decisiones del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial; y en general para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, actuaciones administrativas y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, deba actuar como demandado, convocado, interviniente, demandante, denunciante, víctima, convocante o reclamante, las demandas de medio de control de repetición ordenadas por el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial, y todas las requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO OCTAVO: CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE REGIONALES O IMPEDIMENTO GENERADO EN CONFLICTO DE INTERESES DE LOS APODERADOS: En caso de presentarse conflicto de competencia entre regionales o impedimento de los apoderados fundado en el conflicto de intereses, este será dirimido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, previa exposición de argumentos por parte de los Directores Regionales o apoderado involucrado.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 2529 de 16 de julio de 2012, 000180 de 29 de enero de 2013, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 07 FEB 2025

Teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (E)

JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NICOLAS GUTIERREZ PRADA
Coordinador Grupo Jurisdicción
Coactiva, Demandas y Defensa Judicial

Revisado por: Dr. José Antonio Torres Cerón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaborado por: Nicolas Gutiérrez Prada, Coordinador GRUDE

Fecha de elaboración: 16-12-2024

Archivo: ubicación del documento según la TRD

Señores
RAMA JUDICIAL
JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JURISDICCIÓN ORDINARIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
E. S. D.

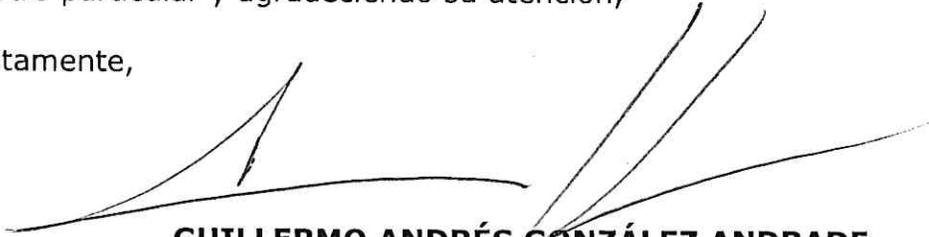
Asunto. Información sobre correo autorizado para el otorgamiento de poderes

Cordial Saludo,

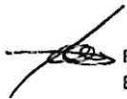
De manera atenta y de conformidad con lo establecido en la Resolución 000945 del 7 de febrero de 2025, mediante la cual se delegan funciones de representación judicial, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Me permito informar que el correo autorizado por esta Dirección Regional para el otorgamiento de poderes especiales para actuaciones judiciales y extrajudiciales es: demandas.roccidente@inpec.gov.co. Igualmente reiterar que el único correo autorizado para recibir notificaciones judiciales es: notificaciones@inpec.gov.co.

Sin otro particular y agradeciendo su atención,

Atentamente,



GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. No. 14.795.177 expedida en Tuluá - Valle



Revisó: Dr. Nelson Edgar Toro Narváez. - Abogado Responsable Grupo Demandas y Conciliaciones
Elaboró: Nelcy Viafara Romero- Aux. Administrativa Demandas y Conciliaciones
Fecha: 14/02/2025/Grupo Demandas y Conciliaciones / Mis Documentos/Poderes-febrero-cali-2025//Reg.Occidente

Fwd: PODER FIRMADO-RAD 2016-00661-00

1 mensaje

demandas.roccidente <demandas.roccidente@inpec.gov.co>
Para: Demandas2 Roccidente <demandas2.roccidente@inpec.gov.co>

17 de junio de 2025, 11:39

Doctor

CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO

Apoderado.

Cordial Saludo,

Señor Magistrado (a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali- Valle.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA REYES TAMAYO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RADICACIÓN: 7600123330072016-00661

GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali – Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.795.177 expedida en Tuluá - Valle, obrando en calidad de Director de la Regional Occidente del INPEC Código 0042 Grado 17, en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución No. 000710 del 06 de Febrero del año 2023, y la Resolución 000945 del 7 de febrero de 2025, mediante las cuales se delegan funciones de representación judicial, emanadas de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC NIT. 800215546-5. Comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.595.768 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.324935 del C.S.J., para que represente a la Entidad accionada.

En tales condiciones, confiero al Doctor **CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO** todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso y en especial para conciliar judicial y extrajudicialmente previa autorización del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, transigir, desistir, solicitar y aportar pruebas, proponer excepciones, interponer recursos, sustituir reasumir y en general para que actué conforme a derecho sin limitación alguna en defensa de los legítimos intereses de la entidad que represento.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, se indica que el correo electrónico del apoderado es demandas2.roccidente@inpec.gov.co. Por otra parte se pone de presente que el correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales es notificaciones@inpec.gov.co.

Sírvase, reconocerle personería al Doctor **CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO**, en la forma y términos del presente mandato.

Del honorable Juez, Atentamente,

GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. No. 14.795.177 expedida en Tuluá – Valle

Acepto,

CARLOS MARIO MUÑOZ URBANO
C.C. No. 1.130.595.768 de Cali
T.P. No. 324935 del C.S.J.

Revisó: Dr. Nelson Edgar Toro Narváez. - Abogado Responsable Grupo Demandas y Conciliaciones

Elaboró: Nelcy Viafara Romero- Aux. Administrativa Demandas y Conciliaciones

Fecha: 16/6/2025/Grupo Demandas y Conciliaciones / Mis Documentos/Poderes–cali-junio-2025//Reg.Occidente

De conformidad en lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 se remite mensaje de datos mediante el cual se otorga poder para ejercer la representación judicial de la entidad.

Cordial Saludo,

Se reenvía el presente mensaje para su información y fines pertinentes.

Atentamente,



Nelcy Viafara Romero

Auxiliar Administrativo-Grupo demandas y Conciliaciones Regional Occidental INPEC..
demandas.roccidente@inpec.gov.co

Teléfono: 2347474 Ext. 20021 .

www.inpec.gov.co.

----- Forwarded message -----

De: **demandas.roccidente** <demandas.roccidente@inpec.gov.co>

Date: lun, 16 jun 2025 a las 16:34

Subject: Fwd: AUTO FIJA AUDIENCIA-RAD 2016-00661-00

To: Demandas2 Roccidente <demandas2.roccidente@inpec.gov.co>

DR MUÑOZ

Para el 17-6-2025_2pm

RAD-REG-128-2016

Cordial Saludo,

Se reenvía el presente mensaje para su información y fines pertinentes.

Atentamente,



Nelcy Viafara Romero

Auxiliar Administrativo-Grupo demandas y Conciliaciones Regional Occidental INPEC..
demandas.roccidente@inpec.gov.co

Teléfono: 2347474 Ext. 20021 .

www.inpec.gov.co.

----- Forwarded message -----

De: **JURIDICA REGIONAL OCCIDENTE** <juridica.roccidente@inpec.gov.co>

Date: vie, 23 may 2025 a las 9:43

Subject: Fwd: COMUNICACTUACION PROCESAL RAD 2016-00661-00

To: demandas.roccidente <demandas.roccidente@inpec.gov.co>

Atentamente,



Dragoneante

Leidy Mery Abahonza Chacón

Responsable Área Jurídica Regional Occidente

juridica.roccidente@inpec.gov.co

Teléfono: 2347474 **Ext.** 20013

www.inpec.gov.co.

www.inpec.gov.co.

----- Forwarded message -----

De: <sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co>

Date: jue, 22 may 2025 a las 16:46

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00661-00

To: <notificaciones@inpec.gov.co>, <notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co>, <demandas.roccidente@inpec.gov.co>, <rubendario.gonzalez@inpec.gov.co>, <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>, <juridica@inpec.gov.co>, <juridica.roccidente@inpec.gov.co>, <saludcentro@esecentro.gov.co>, <loguillo6@hotmail.com>

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00661-00

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

CALI (VALLE)-76001, jueves, 22 de mayo de 2025

COMUNICACIÓN No. 364725

Señor(a):

NACION-MINJUSTICIA.-INPEC.-CAPRECOM EICE. EN LIQUIDACION-RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. Y OTROS.

Email: notificaciones@inpec.gov.co
notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co
rubendario.gonzalez@inpec.gov.co
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
juridica@inpec.gov.co
juridica.roccidente@inpec.gov.co
saludcentro@esecentro.gov.co
loguillo6@hotmail.com

ACTOR: MARIA ESPERANZA REYES TAMAYO Y OTROS

DEMANDANDO: NACION-MINJUSTICIA.-INPEC.-CAPRECOM EICE. EN LIQUIDACION-RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. Y OTROS.

RADICACIÓN: 76001-23-33-007-2016-00661-00

PONENTE: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

EN ATENTA FORMA LE COMUNICO QUE EL DIA 23/05/2025 SE GENERARA UN ESTADO DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PAGINA WEB SAMAI <http://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: VANESSA ZULUAGA BALLESTEROS

Fecha: 22/05/2025 16:46:44

Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 32_Autoqueresuel_fijafecha_056AS20160066100Fija_0_20250519100700478.PDF
- Certificado(1): 421B6B22B867A635057CC3123CCB5F9325822FBF953CE3D8F76DE47737BDA55E

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-112225-VZB

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

3 adjuntos

-  **76001233300720160066100_32_Autoqueresuel_fijafecha_056AS20160066100Fija_0_20250519100700478_**
TAGrabarDetallereserva133924060007069695.pdf
230K
-  **2016-00661.pdf**
292K
-  **Nuevos Anexos Poderes 2025.pdf**
1060K